

REVISTA PRISMA SOCIAL N° 23

ADOLESCENCIAS Y RIESGOS:
ESCENARIOS PARA LA SOCIALIZACIÓN
EN LAS SOCIEDADES GLOBALES

4° TRIMESTRE, DICIEMBRE 2018 | SECCIÓN TEMÁTICA | PP. 66-100

RECIBIDO: 30/9/2018 – ACEPTADO: 6/11/2018

IMPACTO DE LA
*CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO*
EN LOS ESTADOS DE
ARGENTINA, BRASIL, CHILE,
ESPAÑA Y URUGUAY

IMPACT OF THE *CONVENTION ON THE
RIGHTS OF THE CHILD* IN THE STATES OF
ARGENTINA, BRAZIL, CHILE,
SPAIN AND URUGUAY

ENRIQUE PASTOR SELLER / EPASTOR@UM.ES

PROFESOR TITULAR, UNIVERSIDAD DE MURCIA, ESPAÑA

SANTIAGO PRADO CONDE / SANTIAGO.PRADO@UNIR.NET

PROFESOR CONTRATADO DOCTOR, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR), ESPAÑA

ALBA MORAÑA BOULLOSA / AMBOULLOSA@GMX.ES

DOCTORANDA EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
MENORES, FAMILIA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA. UNIVERSIDADE DE VIGO, ESPAÑA



prisma
social
revista
de ciencias
sociales

RESUMEN

La Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989 ha supuesto un punto de inflexión en la protección infantil, puesto que se manifiesta como un instrumento que además de ser vinculante sobre la protección y promoción de derechos también establece la superioridad jerárquica legislativa. Sin embargo, la aplicación de la Convención se ha manifestado compleja en algunos Estados que durante su promulgación y firma se encontraban en periodos de transición a la democracia, como Uruguay, Argentina, Brasil y Chile, mientras que en España este fenómeno había tenido lugar una década antes.

Por lo tanto, se mostrarán los resultados de una investigación que tiene como objetivo conocer el impacto que ha tenido la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el desarrollo de legislación específica sobre la protección de los niños, las niñas y adolescentes en los estados de España, Uruguay, Chile, Brasil y Argentina.

Las conclusiones arrojan que la entrada en vigor de la Convención ha generado un amplio desarrollo normativo en los países seleccionados y se han apuntado múltiples oportunidades para la protección infantil, pero las debilidades y amenazas están presentes y es necesario trascenderlas para garantizar el interés superior de los/as niños/as y adolescentes.

PALABRAS CLAVE

Infancia; protección social infantil; intervención social; política social; bienestar; enfoque de derechos.

ABSTRACT

The 1989 Convention on the Rights of the Child has been a turning point in child protection, since it is seen as an instrument that, in addition to being binding on the protection and promotion of rights, also establishes hierarchical legislative superiority. However, the application of the Convention has shown itself to be complex in some States that during its promulgation and signing were in periods of transition to democracy, such as Uruguay, Argentina, Brazil and Chile, while in Spain this phenomenon had taken place in decade before.

Therefore, we show the results of an investigation that aims to know the impact that the Convention on the Rights of the Child (1989) has had on the development of specific legislation on the protection of children and adolescents in the States of Spain, Uruguay, Chile, Brazil and Argentina.

The conclusions show that the entry into force of the Convention has generated a wide normative development in the selected countries and multiple opportunities for child protection have been pointed out, but the weaknesses and threats are present and it is necessary to transcend them to guarantee the best interests of the children, children and adolescents.

KEYWORDS

Childhood; child social protection; social intervention; social policy; welfare; human rights-based approach.

1. INTRODUCCIÓN

La concepción de la infancia ha ido variando tanto a lo largo de la historia como en los distintos contextos culturales (Jaramillo, 2007). Por ejemplo, durante la Edad Media el tránsito a la madurez que representa la vida adulta se realizaba muy rápidamente porque se esperaba que los más pequeños y las más pequeñas pudieran introducirse en el mundo del trabajo, pero ya en el mismo siglo XII, a consecuencia de la extensión de la actividad burguesa, mercantil y artesanal y nuevas preocupaciones e intereses filosóficos, renace la preocupación por la figura infantil (Alzate, 2004). Sin lugar a duda, el preámbulo para la reflexión ilustrada es el reconocimiento que Rousseau (1762 [2000]) realiza en su célebre obra *El Emilio*. En esta se postulaba la diferenciación de la infancia y la adultez, atribuyendo a cada etapa una singularidad propia en las maneras de percibir el mundo, reflexionar sobre qué se encuentran en su entorno y expresar sus sentimientos de manera claramente diferenciada. Tanto es así que Rousseau defendió la bondad innata del mundo infantil y, en este sentido, la necesidad de crear espacios institucionales para poder preservarla y educarla, aunque alude a las dificultades de dicha tarea:

Muy extraño es que desde que se ocupan los hombres de la educación de los niños, no hayan imaginado otros instrumentos para conducirlos, que la emulación, los celos, la envidia, la vanidad, el ansia, el miedo, todas las pasiones más peligrosas, las que más pronto fermentan y las más capaces de corromper el alma, aun antes de que esté formado el cuerpo a cada instrucción precoz que quieren introducir en su cabeza, plantan un vicio en lo interior de su corazón; institutores faltos de juicio, piensan de buena fe que lo aciertan, cuando los hacen malos por enseñarles qué cosa es la bondad; y luego nos dicen con magistral gravedad: ese es el hombre. Sí, ese es el hombre que vosotros habéis formado. (p. 91)

La Revolución Francesa trajo consigo la demanda de un nuevo tipo de familia y los roles que deben jugar los distintos miembros en el interior del grupo doméstico. Tanto es así que comienzan a ponerse en cuestión aquellos modelos que diferenciaban entre la infancia como un momento de felicidad entre las clases privilegiadas y la infancia como un tiempo que debe pasar rápidamente para dar el salto al trabajo en las clases trabajadoras (Prado y Llana, 2007). Entre los distintos cambios que trajo consigo la Revolución Francesa, uno de ellos fue comenzar a pensar en una institución que tuviese la capacidad de igualar oportunidades en la desigualdad reinante en la esfera social. La institución escolar fue la elegida y, así, se convirtió en un espacio y tiempo dedicado al cultivo de los más pequeños, a su protección y a que se desarrollasen como ciudadanos de los emergentes estados-nación (Fernández Enguita, 1990). Por lo tanto, la infancia es una construcción sociohistórica que termina de materializarse en la modernidad debido a una serie de cambios sociales y económicos en los que parece existir cierto consenso (por ejemplo, Ariès 1993; Baquero y Naradowski, 1994; Caldeiro 2005), como el paso de una familia troncal a la nuclear, que coincide además con el traspaso de la educación a la escolarización, y la familia comienza a delegar su responsabilidad educadora en instituciones como la Iglesia o el Estado (Caldeiro 2005).

Desde este momento, el incremento del interés por la figura y por la educación del niño, la niña y adolescente va evolucionando en los distintos gobiernos de formas y a ritmos diferentes, pero no es hasta el siglo XX que el esfuerzo por la mejora de las condiciones de vida y el respeto a

los derechos de los niños, las niñas y adolescentes se realiza de manera conjunta. En el año 1919 nace Save the Children y elabora la primera Declaración de los Derechos del Niño, que es aprobada por la Sociedad de Naciones en el año 1924 y conocida como Declaración de Ginebra. Como exponen Boffil y Cotts (1999), dicha Declaración no tuvo carácter vinculante, pero puede considerarse el texto predecesor a la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959).

El surgimiento del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, de aquí en adelante) en el año 1946 supone el punto de partida a un enfoque internacional sobre la infancia y la adolescencia y las temáticas a ellas referidas. Unicef se crea con el propósito de «colaborar con otros para superar los obstáculos impuestos a la niñez por la pobreza, la violencia, la enfermedad y la discriminación» (Unicef, 2013). Poco después, en el año 1953, Unicef figura como organismo permanente de la Organización de las Naciones Unidas.

Fruto de estos esfuerzos se aprueba la Declaración Universal de los Derechos del Niño en el año 1959 y se erige como una guía en materia de protección de los derechos de la infancia y adolescencia. En ella se insta a los distintos Estados al reconocimiento de los derechos, a su preservación y protección. Sin embargo, el camino para el reconocimiento oficial y, sobre todo, vinculante fue largo y tedioso. Treinta años después de la Declaración de Derechos del Niño se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) por Naciones Unidas y entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, es decir, un documento internacional de carácter vinculante porque obliga a los distintos Estados a su aplicación y con un amplio desarrollo acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño se define como:

(...) un instrumento para la protección y promoción de derechos vinculante y con superioridad jerárquica por sobre todas las leyes de los estados parte, lo cual implica el desafío de adaptar la legislación precedente y rendir cuenta a la comunidad internacional respecto a los compromisos suscritos. Es el tratado más completo ya que incorpora toda la escala de derechos internacionales (civiles, económicos, políticos y sociales), así como aspectos de legislación humanitaria. (Mudanca y Flores 2014, p. 125)

A lo largo de los 54 artículos que la conforman se asientan las bases de toda intervención con niños y niñas, se articulan los derechos de la infancia y adolescencia, y se vuelve relevante destacar la priorización del interés superior del niño. Mudanca y Flores (2014) identifican en la Convención sobre los Derechos del Niño cuatro tipos de derechos que se irán comentando:

- Derechos de supervivencia (Arts. 6, 18, 24, 26 y 27). Establecen una serie de condiciones de vida digna, como una adecuada alimentación, asistencia médica, la no participación en conflictos armados, etc., en los que no se ponga en peligro la supervivencia de los niños, las niñas y adolescentes.
- Derechos de desarrollo (Arts. 7, 15, 17, 18, 28, 29 y 31). Aquellos que afectan directamente al desarrollo personal y social, como son el derecho a la educación y el acceso y participación en la cultura o la libertad de pensamiento y en igualdad de condiciones.

- Derechos de protección (Arts. 16, 19, 22, 23, 33, 35, 37, 38 y 40). Aluden a la prevención y lucha contra los distintos tipos de violencia ejercidos contra los niños, las niñas y adolescentes.
- Derechos de participación (Arts. 12, 15 y 17). Los niños, las niñas y adolescentes habitualmente son sujetos pasivos en las decisiones que afectan a su propia vida, a la de su familia y su comunidad, por lo que se establece el derecho de ser oídos y tenidos en cuenta.

A pesar de esta articulación de derechos, la Convención no especifica el modo y los instrumentos mediante los cuales han de incorporarse dichos preceptos a la normativa de cada Estado ni su rango legal, lo que nos lleva a referir a la heterogeneidad de los distintos sistemas de protección a la infancia y adolescencia en cada Estado. Por lo tanto, cada Estado ha desarrollado un proceso particular en un contexto diferenciado de adaptación normativa a la Convención. Es decir, cada Estado debe asegurarse de defender, promover y dotar de derechos a los niños, las niñas y adolescentes, pero la manera de realizarlo va a depender de cada contexto particular, puesto que tanto las problemáticas de partida como las estrategias de intervención y protección utilizadas son claramente diferenciadas y adaptadas a los distintos contextos. Es así como la Convención otorga un *laissez faire* a los distintos países en la manera de llevar a cabo esta tarea:

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (artículo 3)

Las recomendaciones de la Convención no dejan expresamente expuesto cómo deben incorporar los distintos derechos a su corpus iuris ni tampoco el rango legal en su categorización. Ante esta ausencia, la incorporación y desarrollo de la Convención va entrando paulatinamente en cada Estado y con desarrollos muy diferenciados. Dicha incorporación se vuelve más compleja en aquellos países que en el momento de aprobación de la Convención se encontraban envueltos en procesos de transición democrática tras una etapa anterior de larga dictadura. De hecho, uno de los episodios que cicatrizan sobre la memoria histórica de muchos pueblos y naciones es el haber estado sometido a largos períodos de dictadura y son múltiples los autores (Parisi y Manzi, 2013; Burt, Fried y Lessa, 2015; entre otros) que han señalado las consecuencias de este impacto a distintos niveles (cultural, social, económico, etc.). Alrededor de contextos diferenciados se encuentran en ocasiones paralelismos históricos que ayudan a visibilizar la influencia que ciertos procesos políticos ejercen sobre el desarrollo legislativo en materia de infancia. Tal y como expresa Cazorla (2018):

No es una tarea fácil pues es muy difícil cuantificar cómo afectaron estos dictadores al desarrollo de las fuerzas históricas profundas o, puesto de otro modo, cómo ellos, como individuos con capacidad de elegir, moldearon de forma decisiva los sistemas económicos, sociales, políticos y culturales de los estados que gobernaron y, en el proceso, cambiaron el curso de la historia. (p. 23)

Partiendo de esta base, nuestro objeto de estudio vincula el desarrollo del sistema de protección de los estados de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay (países que se encontraban en período de

transición democrática o inseguridad política cuando se aprueba la Convención) y establece una relación con España (país en el cual este fenómeno había tenido lugar casi una década anterior). Dicha analogía de realidades nos permite visibilizar la importancia que los procesos de transición democrática tienen en la incorporación de un enfoque basado en derechos (Verde 2016; Wronka 2016), puesto que, y de manera significativa, la Convención ha generado un paradigma en el que los niños, las niñas y adolescentes pasan a ser titulares de derechos. Como ha indicado Morlachetti (2014), pasan a ser sujetos de derechos porque son humanos y, entonces, se opone radicalmente dicha concepción a aquella que los definía desde su incapacidad jurídica. Es interesante exponer la conceptualización del enfoque de derechos que realiza Abramovich (2006):

El enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo considera el derecho internacional sobre los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas en el campo del desarrollo, y como una guía para la cooperación y la asistencia internacionales respecto a las obligaciones de los gobiernos donantes y receptores, el alcance de la participación social y los mecanismos de control y responsabilidad que se necesitan a nivel local e internacional. (p. 35)

Por lo tanto, el desarrollo de los sistemas de protección en los países destacados y el impulso normativo que han llevado a cabo tras la firma de la Convención nos permite, por un lado, acercarnos a las realidades específicas y a las diferencias legislaciones y, por otro lado, identificar aquellos elementos que están generando oportunidades o amenazas en el propio desarrollo de la legislación creada. Analizar a los distintos países después de la salida de largos períodos dictatoriales nos introduce también en la comprensión del desarrollo particular y desde un punto de vista comparativo.

2. OBJETIVOS

Los resultados de investigación que a continuación se mostrarán surgen de una investigación que se encuentra en su primera fase de aproximación, es decir, se está todavía recogiendo informaciones dentro de un proyecto amplio sobre los sistemas de protección de la infancia y la adolescencia y su implementación a nivel práctico. La investigación en curso consta de dos partes bien diferenciadas, aunque entrelazadas. Por un lado, conocer el desarrollo normativo de los países destacados (Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay) y, por otro lado, conocer cómo se está aplicando dicha normativa en la praxis diaria, es decir, acercarse a cómo la viven en el día a día los distintos profesionales.

El artículo presenta los resultados de la revisión y análisis documental. El objetivo que guía entonces dicho análisis es: Conocer el impacto que ha tenido la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el desarrollo de legislación específica sobre la protección de los niños, las niñas y adolescentes en los estados de España, Uruguay, Chile, Brasil y Argentina.

3. METODOLOGÍA

Para conocer el impacto de la Convención en los Estados seleccionados se ha generado un procedimiento de recogida de información documental que ha puesto el foco de atención en:

- Recopilación de textos legales sobre el desarrollo normativo de los distintos países a partir de la aprobación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño del año 1989.
- Discriminación de textos analíticos sobre los distintos países y el alcance del sistema de protección.
- Identificación de las problemáticas principales de cada Estado con relación a la protección de niños, niñas y adolescentes.
- Las categorías de análisis que han guiado el análisis de contenido son las siguientes:
 - Principales leyes aprobadas en materia de infancia y adolescencia en los distintos países seleccionados después de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Contexto social, político y económico de cada Estado con relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - Problemáticas principales de cada Estado con relación a la protección de niños, niñas y adolescentes.

Lógicamente, no puede realizarse un repaso por cada una de las leyes, decretos, revisiones, etc, que ha realizado cada Estado, puesto que ultrapasaría el espacio y los objetivos de este artículo. Por lo tanto, en las páginas que siguen se ha optado por exponer las problemáticas actuales de cada Estado en materia de protección de niños, niñas y adolescentes y el impacto que ha tenido la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación de cada Estado parte.

4. RESULTADOS

Como se ha mencionado anteriormente, el nexo común en la construcción histórica del sistema de protección social de niños, niñas y adolescentes en los países seleccionados fue la existencia de un período dictatorial y, posteriormente, de un panorama político incierto. La represión sufrida, impresa en la memoria histórica de estos territorios, exigió una plena reformulación política que velase por el respeto de la dignidad de la ciudadanía y que se preocupase por la protección de los colectivos especialmente afectados por estas circunstancias, entre los que se encuentra el de los niños, las niñas y adolescentes.

De todas maneras, antes de los periodos dictatoriales los distintos países ya habían elaborado algún tipo de medidas de protección del mundo infantil a través de distintas legislaciones. De hecho, las leyes daban respuesta a las distintas alarmas sociales que rodeaban al mundo infantil durante el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Por ejemplo, Uruguay fue pionero en elaborar un Código del Niño, como lo es el aprobado en el año 1934, y hace alusión directa al abandono (físico, intelectual o moral por parte de los adultos), la explotación y el abuso (Presidencia de la República Oriental del Uruguay – Secretaría de Prensa y Difusión, 2004);

en Brasil, Klein y Vidal Luna (2014) destacan que en el año 1932 el presidente Vargas llama la atención sobre «la mortalidad infantil, los niños abandonados y la delincuencia juvenil» (p. 47) y en el año 1934 se institucionaliza la *Diretoria de proteção à Maternidade e à Infância*; en Chile existe también una amplia preocupación por la infancia, por lo que se aprueba en el año 1912 la Ley de protección a la infancia desvalida o la Ley de menores de 1928 con su respectiva Dirección General de Protección de Menores (Biblioteca Nacional de Chile, s.f.); en Argentina la Ley 26.061, de promoción y protección de los niños, y, principalmente la Ley de Patronazgo 10.093 (conocida como Ley Agote) porque es la que legisla sobre las tutelas, en una época en la que Argentina recibe más de seis millones de personas y la cantidad de niños expósitos se multiplica (Kohan y Liguori, 2012); y en España, como recoge Canes (2009), la situación del mundo infantil era de las peores de Europa, por lo que se aprobó la Ley general de Protección a la Infancia de 1904, debido, principalmente, a la preocupación por una infancia a la que era necesario proteger física y mentalmente. Por lo tanto, nos encontramos ante los inicios de la protección infantil y adolescente y con la incógnita de si realmente las dictaduras frenaron el surgimiento de sistemas de protección más elaborados.

Sin embargo, tras la Revolución Cubana (1953-1959), promovida por el llamamiento de Fidel Castro (1960) a «seguir haciendo de la patria el ejemplo ¡que convierta la Cordillera de los Andes en la Sierra Maestra del continente americano!¹», la juventud de izquierdas de diversos países de América Latina, claramente disconformes con las acciones de los partidos comunistas prosoviéticos, toma las armas, lo que genera una respuesta inmediata desde el sector militar y la toma forzosa del poder. Como reflejan Varela y Murara (2016), tras la dictadura de Brasil (1964) sucede el golpe de Estado de Perú (1968), la disolución de la Cámara de Senadores y la creación del Consejo de Estado de Bordaberry en Uruguay (1973), seguida por el comienzo de la dictadura chilena (1973) y el Proceso de Reorganización Nacional de Argentina (1976). Estos períodos de sometimiento dictatorial tienen un alto impacto en los distintos Estados, y aunque van terminando en los años ochenta, dejan una situación económica realmente crítica, tal y como recoge Lechner (1992):

(...) los años ochenta representan una "década perdida" para el desarrollo socioeconómico (CEPAL, 1990). Ella se inicia en la cumbre de un período de crecimiento y se cierra con un dramático balance de deterioro económico y retrocesos sociales. El fenómeno sobresaliente es la crisis de la deuda externa que provoca los más diversos intentos de ajuste, estabilización, reactivación y reestructuración. El servicio de la deuda (la cual en 1989 alcanza los 416 mil millones de dólares para la región) exige no solo una restricción de las importaciones y una contracción de la inversión, sino también una reducción del gasto fiscal y, por ende, de los servicios públicos. Como producto de ello se revierten las tendencias redistributivas y aumenta dramáticamente la población en extrema pobreza. (p. 1)

Se mantuvo y proliferó la pobreza y el aumento de la inseguridad ciudadana, lo que supuso múltiples dificultades para construir un sistema de protección del mundo infantil y adolescente. Ante esta situación, indica Abramovich (2006) que en los países de América Latina

¹ Discurso pronunciado por Fidel Castro el 26 de julio de 1960. Se encuentra disponible en <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1960/esp/f260760e.html>

(...) el concepto de derechos humanos surgió como un medio para imponer límites a formas abusivas de uso del poder por el Estado, como un decálogo de aquellas conductas que el Estado no debería tener. No torturar, no privar arbitrariamente de la vida, no entrometerse en la vida privada y familiar de las personas, no discriminar. Esta concepción estuvo signada por la resistencia a las dictaduras militares en el Cono Sur en la década de 1970 y en Centroamérica en la década de 1980. (p.38)

En España la situación fue bien diferente, puesto que la salida de la dictadura en la segunda mitad de los años setenta se centró básicamente en construir el Estado de bienestar bajo el desarrollo de la sanidad, la educación, las pensiones y el defendido como cuarto pilar, los servicios sociales (Santos, 2012). La situación de los países del entorno europeo y la entrada en la Unión Europea en los años ochenta permitió un rápido desarrollo. Además, el consumo, si bien había comenzado en los años sesenta, se disparó principalmente en la década de los ochenta y noventa y las distintas crisis que azotaron a España acaban, realmente, teniendo su mayor repercusión a partir del año 2007 y que todavía azota en la actualidad².

Se va a proceder entonces a introducir la realidad actual de cada Estado seleccionado a partir de sus problemáticas principales con relación a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño y se terminará con una tabla en la que se sintetizan los principales avances e incumplimientos.

4.1.1. El ciclo de pobreza y explotación laboral en los niños, las niñas y adolescentes de Argentina

Argentina ha sufrido cinco períodos diferentes de dictadura a lo largo del siglo XX. Su situación financiera siempre ha sido delicada y más todavía en las últimas décadas. Sobre esta problemática ha indicado Unicef (2017) que conduce periódicamente a ciclos reproductivos de pobreza que afectan especialmente a niños, niñas y adolescentes. Derivado de dicha situación, Amaro (2016) destaca que las dificultades financieras obligan a los niños, las niñas y adolescentes a introducirse en un sistema de relaciones que es propio del mundo adulto y se insertan precozmente en el mercado laboral. Como consecuencia de lo expuesto, Mazzola (2016) ha indicado que Argentina se caracteriza por un panorama definido por infancias vulnerables, puesto que

ó de cada 10 niños y niñas del país pertenecen al 40% más pobre de la población que concentra solo el 15% de los ingresos producidos por todos, mientras menos de 1 de cada 10 niños y niñas (8,5%) pertenece al 20% más rico que concentra el 46,5% del ingreso. (p. 62)

Eguía (2017) ya había indicado que esta pobreza tan latente parece transmitirse de manera hereditaria, puesto que uno de los factores a los que puede deberse esta dinámica social es al sistema de toma de decisiones familiares que predomina en los hogares argentinos, especialmente en lo relativo a la formación e inserción laboral de sus miembros:

La centralidad de la inserción laboral del jefe de familia como eje ordenador del resto de actividades tendientes a la reproducción del hogar, que condiciona la participación de otros miembros en el mercado de trabajo y en los programas sociales. (p. 11)

² Supera el alcance y espacio de este artículo poder profundizar más sobre dicha situación.

Esta realidad plantea al Estado Argentino dos grandes desafíos. Por un lado, generar un incremento del poder adquisitivo y garantizar una igualdad de acceso a los servicios sociales para las familias más desfavorecidas y, por el otro, eliminar la explotación infantil con fines lucrativos y dignificar el trabajo adolescente. Al respecto de la primera cuestión, Unicef (2017) señalaba que «al tratarse de pobreza monetaria, las políticas orientadas a reducir la inflación y situarla debajo de los aumentos en las remuneraciones tendrían un efecto en los niveles de pobreza infantil» (p. 14).

El Gobierno ha tratado de mejorar la situación mediante ayudas económicas para los hogares más empobrecidos, como la Asignación Universal por Hijo (2009) o el Programa Nacional de Desarrollo Infantil Primeros Años (2005); pero a pesar de los citados esfuerzos, destacan Filgueira y Aulicino (2015) que los niveles de pobreza infantil siguen siendo muy altos y, sobre todo, claramente superiores en comparación con la población general. Dicha situación lleva a estos autores a indicar que la Argentina actual se encuentra bajo una clara infantilización de la pobreza.

Para tratar de erradicar el trabajo infantil y proteger también a los adolescentes se llega, como indican Aparicio y Crovetto (2015), a un pacto de estado que se materializa con la Ley 26390/2008 de Prohibición del Trabajo Infantil, en la que se establecen los 16 años como edad mínima de incorporación al trabajo laboral. Sin embargo, esta ley establece una excepción referida a las empresas de familia, que permite trabajar a adolescentes de entre 14 y 16 años en dicha modalidad empresarial bajo condiciones específicas.

Aparicio y Crovetto (2015) indican que a pesar de existir discrepancias entre los distintos partidos al respecto del trabajo infantil y juvenil, la política del país ha optado por la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente. Para ello se han diseñado diversas herramientas legislativas, entre las que hay que destacar:

- Ley 26.390/2008, de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Decreto 1117/2016, de Determinación de los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores.
- El Código Penal argentino introduce en el año 2013 el siguiente artículo referente al trabajo infantil:

Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta. (art.184 bis)

El progresivo endurecimiento legislativo en materia de protección de niños, niñas y adolescentes estuvo marcado, lógicamente, por la adopción de la Convención de los Derechos del Niño (1989) con jerarquía constitucional en Argentina. En el año 2006 se aprueba la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Como destacan Filgueira y Aulicino (2015), estamos ante un reconocimiento de los más pequeños como sujetos de dere-

cho y, sobre todo, ante «la creación de una nueva institucionalidad que involucra al conjunto de organismos, entidades y servicios con injerencia» (p.7).

Este paradigma se enmarca dentro de un macroproceso iniciado por la Convención de los Derechos del Niño (1989) y que implica a los agentes políticos y legislativos de los distintos países en la creación, establecimiento y defensa de medidas de protección que combatan la vulneración de derechos de los niños, las niñas y adolescentes y sus peligrosas manifestaciones en el panorama internacional.

Entre las acciones comunes sobre esta materia, se pueden destacar, entre otras:

- Programa de Cooperación Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual, Tráfico y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Código de Conducta para la Protección de Niños en el turismo y en los viajes (1998, modificado en 2007).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, conocido como el Protocolo de Palermo (2000).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).
- Medidas surgidas a raíz de la creación del Mercosur, como por ejemplo el Proyecto «Cooperación Humanitaria Internacional para migrantes, apátridas, refugiados y víctimas de trata de personas en el Mercosur» (2015), del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR.

A pesar de dichas estrategias comunes, el mercado de la explotación de niños, niñas y adolescentes continúa siendo una realidad extendida en distintas regiones de América Latina.

4.1.2. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Brasil

Múltiples autores (Da Silva, 2012; Nalda, 2015, entre otros) han expuesto que en Brasil el abuso y la explotación sexual son realidades extendidas, y el país se ha convertido en uno de los principales parajes de turismo sexual mundialmente reconocido. Ramón y Ferreira (2016) se hacen eco de las siguientes palabras de la ONU:

La imagen turística de Brasil es generalmente asociada a representaciones estereotipadas de mujeres jóvenes, principalmente negras y mulatas, retratadas en cuadernillos turísticos semidesnudas para pasar el mensaje de aventuras sexuales exóticas que están fácilmente disponibles a turistas durante su período de estancia en el país. El Carnaval brasileño se convierte en un catalizador del turismo sexual (ONU/ECOSOC, 2003). (p. 65)

Esta problemática ha sido analizada por diversos autores, que la han calificado como un fenómeno multifactorial provocado por distintas causas. La primera de ellas es la tradición de una profunda falta de respeto por las mujeres, que ha sido explicada en base a una memoria histórica con una discursiva profundamente machista desde sus orígenes y cuyas raíces siguen arraigadas bajo el subconsciente de la sociedad brasileña:

Es exactamente la diferencia entre hombres y mujeres, niños y adultos, etnias y pueblos, otrora valorizada por la moral medieval, pero en el mundo moderno y burgués proclamaba como argumento para prominencias, que encarna el machismo. Este es, por lo tanto, resultado de una cultura en proceso de descristianización. (Barbano y Marinho, 2015, p. 161)

En segundo lugar, los resquicios de la violencia imperante durante las etapas de conflicto y dictadura en la moral ciudadana:

Durante los períodos de dictadura y conflicto, muchas personas en la región vivían en un contexto caracterizado por opresión, tortura, desapariciones forzadas, temor, impunidad, brutalidad y abuso sexual. Los Estados imponían control autoritario sobre las sociedades mediante el uso de fuerzas armadas y paramilitares. En muchos lugares, los niveles de violencia en la sociedad continúan siendo altos, o peor aún, aumentaron durante el período posconflicto. (Rojas, 2008, citado en Contreras, Bott, Guedes y Dartnall, 2010, p. 49)

En tercer lugar, la situación geográfica, dado que Brasil se encuentra entre Bolivia y Uruguay, dos regiones fuertemente golpeadas por el tráfico sexual. Estudios como el de Bustamante (2013, citado en Constanza y Durán, 2015) indicaban que un 10 % de las víctimas de explotación sexual de Bolivia fueron llevadas de Brasil y Paraguay para la explotación sexual.

Por último, la falta de alcance de los Servicios Sociales a los sectores más marginales, lo que desencadena que los niños, las niñas y adolescentes son interceptados de forma precoz por mafias que les introducen en trabajos precarios e ilegales, siendo la prostitución uno de los más extendidos (Ramón y Ferreira, 2016).

Constanza y Durán (2015), en la línea expuesta, han catalogado como grave la problemática de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo en Brasil y Amaro (2016) ha señalado también la cotidianidad con la que este maltrato irriga la niñez y adolescencia de sus víctimas. Uno de los principales focos de proveniencia lo ponen en el hogar familiar y describen los procesos de silenciamiento que los propios niños, niñas y adolescentes reciben desde este núcleo, en la mayoría de los casos a causa de la vergüenza o la imagen social, las que que prevalecen sobre su bienestar.

Ramón y Ferreira (2016) aluden al abuso sexual en forma de prostitución infantil y juvenil y destacan las trágicas consecuencias que el sometimiento temprano y la situación de abuso sufrida por estos niños, niñas y adolescentes pueden acarrear en su desarrollo:

La situación de estos menores se vuelve traumática y se orientan hacia conductas drogodependientes y adictivas. El sufrimiento de determinadas secuelas tanto físicas como psicológicas, comprometen la sexualidad y afectividad del futuro adulto, por las conductas generadas por los abusos sexuales. Igualmente, también nos encontramos con que muchos menores se encuentran en una situación que no se atreven a superar, y muchos de ellos se niegan a abandonar la situación de explotación. Los motivos principalmente son el atractivo de la libertad, la falta de reglas y límites que suponen una situación nueva para los menores y que les produce una atracción. (p.55)

Ante esta sangrante realidad, el gobierno Brasileño ha hecho diversos esfuerzos, comenzando por la promulgación del Estatuto del niño y adolescente (ECA, 1990) y pasando por medidas como el I Plan de Nacional de Lucha contra la violencia sexual de niños y adolescentes (2001; citado en Amaro, 2016), la adhesión a distintas acciones del Mercosur para la erradicación de esta problemática o recientemente la Ley N°13257 (2016), que establece los principios de la política pública de la primera infancia y promueve la atención socioeducativa temprana para los niños y niñas más empobrecidos. A pesar de estas medidas, el avance de la política brasileña en materia de infancia y adolescencia ha tenido un trayecto difuso y cuestionable y, sobre todo, no puede olvidarse, como señala Fonseca (2001; citado en Ramón y Ferreira, 2016):

El abuso y la explotación sexual vulnera un abanico de derechos fundamentales del niño y del adolescente, tales como: la dignidad, la imagen, el desarrollo físico y psíquico (mental, moral y espiritual), así como su derecho a libertad. Tales ilícitos violan el derecho al respecto (artículo 17 del ECA), es decir, la integridad física, psíquica y moral del niño y del adolescente, violase sus valores, ideas y creencias. (p.64)

Otra de las consecuencias letales en la vida de estos niños, niñas y adolescentes es la prevalencia del VIH, incrementada a causa de las condiciones sexuales a las que son sometidos. En Brasil, los reportes de prevalencia del VIH en niños y adolescentes alcanzan el 1% (Ñorena, Rojas y Jiménez, 2016).

Esta epidemia es un grave problema de salud pública que asola a toda América Latina y que requiere de soluciones férreas en materia de protección de derechos de la infancia y adolescencia. En palabras de Ñorena, Rojas y Jiménez (2016):

(...) la magnitud de la epidemia de VIH en estas poblaciones debe ser analizada en el marco de las condiciones de exclusión social que enfrentan los niños, niñas y adolescentes y de la violencia que son víctimas incluyendo antecedentes de abuso sexual. El uso del condón está mediado por el consumo de drogas y por situaciones de poder de abusadores y proxenetas sobre los niños, niñas y adolescente y durante el uso de drogas inyectables se presenta el intercambio de agujas. Otros elementos, incluyen el estigma, la discriminación y una negación invariable en la prestación de servicios sociales y de salud. (p.8).

Para enfrentarse a ello es preciso partir de la situación actual de salud pública y de las vulneraciones específicas de este derecho hacia los niños, las niñas y adolescentes en América Latina y posteriormente confrontar las causas subyacentes a dicha problemática.

El contexto sanitario actual en las regiones latinoamericanas ha sido caracterizado por Henao, Abella-Marquez, Failoc-Rojas, Lagos-Grisales, y Rodríguez-Morales (2015) como:

- Un sistema social y sanitario con desigualdades en y entre los países.
- Un sistema en el que existen correlaciones entre la pobreza y la prevalencia de enfermedades
- Un sistema con demandas sanitarias globalizadas.
- Un sistema frágil y con dificultades de acceso:

la fragilidad relativa de sus sistemas de salud: a pesar de la alta cobertura lograda en los últimos años, las barreras geográficas (la oferta de servicios se concentra fundamentalmente en las ciudades), culturales (la oferta de los servicios margina a las minorías étnicas) y económicas (el gasto de bolsillo en salud continúa alrededor de 30% en la región) continúan impidiendo el acceso efectivo y real del derecho a la salud. (p.96)

En definitiva, la Convención sobre los Derechos del Niño ha permitido un amplio avance legislativo en Brasil, pero las medidas no parecen dar todos los frutos esperados.

4.1.3. El sistema de protección de menores de Chile en la encrucijada

Uno de los países de América Latina que ha mostrado una mayor lentitud a la hora de adaptarse a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es Chile. De hecho, se trata de uno de los pocos países de América Latina en los que la Convención ni tan siquiera ha alcanzado el rango jurídico constitucional, sino que ha quedado relegada a un rango legal.

En Chile se detecta una falta de protección social de los colectivos de infancia y adolescencia, pero en esta ocasión el foco original no es tanto la falta de alcance como la mala actuación interna del sistema de protección chileno (Rojas, 2010).

A pesar de contar con un sistema específico, el Servicio Nacional de Menores (SENAME, de aquí en adelante), Unicef (2015a) ha señalado que «Chile aún no cuenta con un sistema de protección integral de derechos de los niños, ni la consecuente estructura legislativa» (citado en Truffello, 2017, p. 2).

Unicef (2015) ha dejado expuesto que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha instado en múltiples ocasiones al gobierno chileno a realizar las reformas legales y políticas precisas para crear una ley específica de protección integral y concluir el proceso de reforma legislativa mediante las pertinentes adaptaciones para ser congruente con los preceptos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño:

El país es el único en Latinoamérica que no cuenta con un marco legal e institucional que reconozca y garantice los derechos de los Niños. Asimismo, la Constitución Política del país no establece prioridad en el ejercicio de derechos de la niñez, y tampoco existe un Sistema de Protección Integral o un Organismo Rector de Políticas Especializado en Niñez, además de subsistir patrones proteccionistas de minusvaloración de la infancia (Unicef, citado en Díaz, Bozo y Contreras, 2017, p. 60).

En lo referido a esta cuestión, la situación permanece en un estado candente. Recientemente (durante junio de este mismo año 2018) ha sido publicado el «Informe de la investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones» de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En este se abordan las violaciones del Estado parte Derivadas de la Convención, como son las referidas a niños, niñas y adolescentes privados de entorno familiar y que se encuentran bajo la tutela del SENAME. En este informe se detecta la «Existencia de una violación grave o sistemática de los derechos de los NNA que se encuentran en centros de protección residencial en Chile bajo control directo o indirecto del SENAME» (p.5).

Una de las políticas más cuestionadas de este sistema ha sido la estrategia de externalización de los SENAME. A este respecto, la representante de Unicef en Chile, Hai Kyung Jun, ha defendido públicamente su postura al afirmar: «Que Chile haya externalizado gran parte de su servicio es su decisión (...) desde nuestro punto de vista la responsabilidad está en el Estado, no se delega» (Radio Duna, Posdcast).

También han sido múltiples los autores que han señalado distintos déficits en este sistema. Rojas (2010, citado en Schöngut-Grollmus, 2017) destaca los efectos de la privatización y la consiguiente mentalidad empresarial en las instituciones del sistema de protección de la infancia y adolescencia. Schöngut-Grollmus (2017) indica que existen consecuencias de los sistemas anteriores, puesto que los cimientos de las etapas dictatoriales se basaban en modelos arcaicos anclados en el enfoque biopsicosocial de la intervención, caracterizados por una visión reduccionista de la infancia y por actuaciones generalistas y lineales que se olvidan de la consideración de sujeto del niño, niña y adolescente. Y Unicef (2013) ha puesto en tela de juicio el respeto a los derechos de los niños, las niñas y adolescentes e incluso el mantenimiento de su integridad física en los centros del SENAME.

Ante la situación descrita, el gobierno de Chile está elaborando una reforma completa del sistema. Durante el 2015 fue añadido a tramitación legislativa el Mensaje Presidencial para la construcción del Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18. Este se define en palabras de Truffello (2017) como:

Este proyecto se enmarca en una agenda legislativa destinada a crear un Sistema de Protección Integral de la Infancia (...) iniciativa, que fue objeto de más de quinientas indicaciones parlamentarias (además de las ingresadas por el Ejecutivo) se estructura en cinco títulos, a saber: (1) el objeto de la ley, los principales obligados de la misma, las reglas de interpretación y aplicación; (2) principios, derechos y garantías; (3) Sistema de protección administrativa y judicial; (4) Institucionalidad y; (5) Política Nacional de la Infancia y Plan de Acción. (p.1).

Sin embargo, es preciso que toda esta declaración de intenciones se materialice en un marco normativo específico adecuado a los parámetros establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y pueda convertirse en un derecho de facto.

4.1.4. La superación de la violencia en la realidad cotidiana de Uruguay

Otro de los países que todavía no ha elevado la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel Constitucional es Uruguay y únicamente cuenta con un rango legal.

La dictadura de Militar de Bordaberry no concluyó hasta el año 1985, en el que el cargo presidencial fue asumido por Sanguinetti, cuya política dejó secuelas en la construcción dimensional del fenómeno de la violencia por parte de la sociedad uruguaya. Es así como reflexiona Cada-vid (2018) sobre dicha cuestión:

De Georgi plantea en su texto las siguientes preguntas: «¿Ángel salvador o gran demonio? ¿Es Sanguinetti el «gran demonio» del pasado reciente?». Los argumentos alrededor de estos cuestionamientos tienen que ver con la posición hegemónica adquirida por el ex presidente en relación con el proceso de construcción histórica del pasado

de reciente, pero también para este estudio en relación con la construcción de sentidos que llevaron a la sociedad uruguaya a vivir un periodo de restricciones y de violencia simbólica que estuvo oculto durante casi veinte años, como lo hace explícito Álvaro Rico en su texto «Cómo nos domina la clase gobernante. Orden político y obediencia social en la democracia pos-dictadura Uruguay (1985-2005). (p.168)

Como señala también el Sistema Integral de Protección a la infancia y a la Adolescencia contra la Violencia de Uruguay en su informe de Gestión del año 2016:

La perpetuación de un orden social injusto conlleva la emergencia de relaciones interpersonales violentas, con el daño y sufrimiento que implican. Estas formas de interrelación signadas por la violencia atraviesan al conjunto de las instituciones y los espacios públicos, y contaminan también los ámbitos privados, que debieran ser de protección y cuidado de NNA, entre ellos y fundamentalmente, las familias. (p.9)

En este sentido, García y Córdoba (2016) exponen que a diferencia de otros países, como Colombia, México o Chile, en los que ha habido un proceso de sensibilización ciudadana sobre los procesos de violencia fruto de campañas públicas en contra del maltrato y en especial del maltrato infantil y adolescente, en Uruguay, hasta hace menos de 10 años, apenas han existido campañas específicas que visibilizaran el fenómeno del maltrato ni que diesen voz a las víctimas.

En el citado informe de Gestión del año 2016, realizado por el Sistema Integral de Protección a la infancia y a la Adolescencia contra la Violencia de Uruguay, se destaca que en Uruguay aquellas familias provenientes de sistemas educativos militares propios de la dictadura han asumido el uso de la fuerza y la intimidación como «modelo educativo estándar» y ni tan siquiera parecen ser conscientes de dicha realidad, ya que no existe una conciencia real sobre las nefastas consecuencias del maltrato. Como se recoge en dicha publicación:

Las familias constituyen ámbitos privilegiados para la protección de niños, niñas y adolescentes, pero también son parte del problema, ya que es en el ámbito familiar donde ocurren la mayoría de las situaciones de violencia a las que son expuestos niños, niñas y adolescentes (...). con demasiada frecuencia los métodos educativos se basan en el uso de la fuerza física o la intimidación verbal. En muchos casos no es una decisión meditada, sino simplemente la consecuencia de la frustración o el enfado de los adultos y la falta de conocimiento de métodos educativos no violentos. (p.6)

En Uruguay, cada vez es mayor el número de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Se constata que hubo un aumento del 44% en comparación con el año anterior (de 2016 a 2015) y que esta se cuadruplicó en cinco años (Sistema Integral de Protección a la infancia y a la Adolescencia contra la Violencia de Uruguay, 2016). Esta violencia se manifiesta bajo diversas formas (las más extendidas son el maltrato físico y psicológico), y su foco de origen más frecuente es el hogar familiar. Estudios como el de Unicef (2015) visibilizan esta situación empleando métodos como la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS 2013) para intentar aproximarse a la realidad de los distintos hogares. Sus resultados nos desvelan un retrato desolador en el que más de la mitad de los niños, las niñas y adolescentes del país habían sido víctimas de algún tipo de violencia en sus hogares.

Ante esta realidad, se crea el Sistema Integral de Protección de Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Este tiene como objetivo construir un sistema nacional de atención, mediante un abordaje interinstitucional que responda a la problemática de la violencia contra la niñez y la adolescencia (Ministerio de Desarrollo Social, s.f.). Desde este sistema se han propuesto medidas como la Creación de Comités de Recepción Local para la atención de niños y adolescentes que han padecido maltrato o abuso. Cuentan con apoyo de referentes técnicos de la Coordinación SIPIAV, el Plan Nacional de Primera Infancia y Adolescencia (2016-2020) o el Protocolo de Intervención para Situaciones de Violencia hacia niños, niñas y adolescentes (2007). Todas estas acciones explican la tendencia creciente del gasto público Social (Comité de Coordinación Estratégica de Infancia y Adolescencia, 2008). Sin embargo, desde el propio sistema se señala una «insuficiencia de medios de control de efectividad del gasto público social» (Estrategia Nacional de la Infancia y Adolescencia 2010-2030. Bases para su implementación 2008) y tal y como se señaló anteriormente este incremento del gasto no ha supuesto un descenso del número de niños, niñas y adolescentes que sufren esta violación de derechos.

Ante esta realidad, el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Plan Nacional de Primera Infancia y Adolescencia 2016-2020 (2016), supone un gran avance en el combate contra el maltrato infantil y un esfuerzo de adaptación hacia los preceptos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

El Plan se basa en la convicción de que las acciones planificadas constituyen un asunto de derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños, niñas y adolescentes. En Uruguay, el instrumento normativo central en materia de primera infancia, infancia y adolescencia es el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, Ley 17823) del año 2004. Dicha normativa fue el resultado de un proceso de adecuación legal iniciado por el país tras la ratificación de la CDN (1989). Esta ratificación resultaba incompatible con el Código del Niño de 1934, en tanto este último se construyó sobre la base de la doctrina de la «situación irregular del menor», contraria a la que propone la CDN mediante el paradigma de la protección integral de derechos. Por ello, el nuevo Código deroga a su antecesor. Este instrumento establece que es deber del Estado orientar y fijar las políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la niñez, adolescencia y la familia. En el artículo 68 define que el organismo rector en materia de políticas de infancia y adolescencia es el INAU. (Plan Nacional de Primera Infancia y Adolescencia 2016- 2020, 2016, p. 26).

4.1.5. Retos del sistema de protección de menores de España

España es uno de los países cuya transición democrática tuvo un desarrollo más acelerado. Este progresivo avance pareció estancarse en lo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes durante los años 90 y actualmente está teniendo lugar un proceso de recuperación del interés de las políticas públicas en esta materia, en gran parte a causa de la alarma social generada por las debilidades emergentes de este sistema y visualizadas a partir de la crisis política y económica en la que se sigue inmerso. De hecho, EUROSTAT (2015) indicaba que la pobreza relativa para los menores de 18 años en España afecta al 29,9 % de la población infantil y juvenil y España alcanza la poca honrosa posición de segundo país europeo -después de Rumanía (34,6%)- en pobreza infantil. Unicef (2012; citado en González-Bueno, Bello y Arias, 2012) ya

había alertado que la pobreza en España tiene rostro de niño o niña (González-Bueno, Bello y Arias, 2012). También Save the Children presentó el pasado 2017 un informe titulado *Desheredados. Desigualdad infantil, igualdad de oportunidades y políticas públicas en España* y que expone como conclusión más destacable que los menores son el grupo de edad que más se ha visto afectado por la desigualdad, puesto que «Mientras que en los años duros de la crisis la renta de la infancia que contaba con más recursos se redujo en un 6,5%, la de los niños y niñas del 20% más pobre de la población lo hizo en un 32,1%» (p. 8). El mismo informe indica que el impacto de las políticas públicas en España tiene un menor efecto en la reducción de la desigualdad en el entorno de la Unión Europea, puesto que únicamente su efecto supone el 31.9% frente al 40.2% de la Unión Europea y muy lejos de países como Suecia (52.9%) o Alemania (46.6%). Verde, Prado y Aguiar (2018) hacen referencia al impacto de la crisis en las familias, principalmente en el mundo infantil y mayor.

Hasta hace tan solo 3 años, la política social en materia de protección se regía principalmente mediante la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de la cual emanaban los planes y programas estatales y autonómicos en esta materia, así como los protocolos de actuación de los Servicios Sociales, herramientas que constituían la traducción práctica del sistema de protección español. Durante el año 2015, se produjo una reformulación de la legislación en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, protagonizada por la promulgación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Los cambios introducidos por este nuevo corpus iuris, pueden categorizarse en las siguientes áreas:

1. Dignificación del niño, niña y adolescente al concebirlo como sujeto de derechos. Para lo que se desarrollan las siguientes modificaciones:

La supremacía del interés del menor pasa a ser considerada desde una triple perspectiva:

- Como principio rector: sujeto a la interpretación de los jueces.
- Como derecho sustantivo: normas que establecen derechos, obligaciones y regulan la vida de las personas y sociedades jurídicas dentro de una determinada sociedad, imponiendo sanciones para las actuaciones contrarias a dicha normativa.
- Como norma de procedimiento: establecen cómo se debe articular un procedimiento para hacer valer un determinado derecho y sirven como protocolo de actuación ante la vulneración del mismo.

2. El derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchado. Recogido en artículos como el 173 y el 180 de la Ley Orgánica 8/2015, referidos al acogimiento y a la adopción respectivamente, en los que se establece el derecho de los niños y adolescentes a dar su consentimiento expreso previo a cualquiera de estas dos acciones.

3. El niño, niña o adolescente como sujeto de deberes. En la Ley 26/2015 se incorpora un capítulo (Capítulo III) referido expresamente a los deberes de este colectivo.

4. Refuerzo de las medidas de protección a la infancia y adolescencia. Especialmente se refuerzan aquéllas referidas a los distintos tipos de infancia, en acciones como:

- La inclusión en los artículos 10 y 12 de la Ley 26/2015 de actuaciones específicas referidas a los niños/as y adolescentes con diversidad funcional, extranjeros y menores extranjeros no acompañados
- La regulación de la privación de libertad en el nuevo Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 8/2015 y en la disp. adic. 4.ª Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, en las que se contempla como último recurso el ingreso de adolescentes en centros específicos de reinserción.

La jurisprudencia también pasa a constituir en sí misma una herramienta de protección para niños, niñas y adolescentes que conviven con mujeres que han sido víctimas de violencia de género, al otorgarles a estos la condición de víctimas y establecer medidas de protección específicas para este tipo de casos.

Uno de los principios rectores de la Ley 26/2015 es el «el mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional». Este derecho es salvaguardado de forma jurídica mediante las siguientes reformas legales:

- Modificaciones de la Ley 25/2015 a la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional para reforzar el derecho de acceso a los orígenes de las personas adoptadas, obligando a las Entidades Públicas a garantizarlo y mantener la información durante el plazo previsto en el Convenio Europeo de Adopción.
- Introducción en la Ley 2015 de la adopción abierta, que vela por el derecho del niño/a y adolescente a mantener los vínculos familiares con su familia de origen, mediante regulación judicial.
- Se concretan en la Ley Orgánica 8/2015, los supuestos de acogimiento familiar, quedando definidos como: acogimiento de urgencia, acogimiento temporal y acogimiento permanente.
- En el artículo 173 de la Ley Orgánica 8/2015 se incluye la cláusula mediante la cual, si se dan serios problemas de convivencia entre el acogido/a y la persona acogedora, otro sujeto que no se encuentre privado de su patria potestad pueda solicitar la remoción de la guarda.

A pesar de esta serie de mejoras, el sistema de protección español se enfrenta a retos surgidos de nuevas situaciones sociales (recepción de menores extranjeros no acompañados), y problemáticas de la infancia y adolescencia aparecidas en las últimas década, como el creciente número de víctimas de acoso y ciber-acoso y la escasez de protocolos de actuación específicos para casos de bullying y cyberbullying en las distintas comunidades autónomas españolas (Cerezo y Rubio, 2016) o el tratamiento de los casos de Síndrome del Emperador, para los que se incluyen medidas de ingreso en centros específicos de conducta, lo que puede plantear un dilema moral al tener en cuenta que este Síndrome es categorizado como «trastorno».

Ante ellas es preciso un mayor desarrollo legal que continúe con la línea marcada por el principio rector de supremacía del interés del menor e incurra menos en el uso de la privación de libertad como sanción para niños, niñas y adolescentes, tal y como se refleja en la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. De hecho, y como recuerdan Rodríguez y García (2016), la misma Constitución Española ya establece en el artículo 39 «la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en particular de los menores, los cuales gozarán asimismo de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos» (p. 97).

Dentro del sistema de protección español existe cada vez más demanda de atención por un colectivo específico que, debido al incremento de los flujos migratorios, ha elevado su presencia en la sociedad. Se trata de los conocidos como menores extranjeros no acompañados (MENAS, de aquí en adelante). Los datos de la Fiscalía General del Estado (2016, como se recoge en Flores, 2018) durante el año 2016 muestran un panorama alarmante al respecto de la evolución de este fenómeno:

La llegada de menores extranjeros no acompañados (...) a las costas españolas en pateras u otro tipo de embarcaciones patentemente precarias durante el año 2016, acredita una evolución muy preocupante. En 2016 han sido localizados 588 MENAS, un 42,02 % superior a 2015 (414) y un 163 % más que en 2014. (p. 540)

La atención a dicho colectivo está siendo ampliamente cuestionada, puesto que existen discordancias legislativas a la hora de afrontar la intervención con el mismo. Tanto es así que para su protección entran en conflicto dos marcos normativos distintos. Por un lado, en la Ley Orgánica 16/2015 de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo (19bis) que:

En el caso de los menores extranjeros no acompañados, se procurará la búsqueda de su familia y el restablecimiento de la convivencia familiar, iniciando el procedimiento correspondiente, siempre que se estime que dicha medida responde a su interés superior y no coloque al menor o a su familia en una situación que ponga en riesgo su seguridad.

Por otro lado, la ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, establecen un desarrollo normativo mucho más amplio al respecto de los MENAS. Tal y como señala Flores (2017):

La Ley de Extranjería y la LOPJM que, como podremos comprobar, comparten protagonismo en las distintas fases por las que pasa la situación jurídica del menor inmigrante en España. Lo cierto es que la Ley de extranjería goza de una regulación específica para los menores de la que carece la LOPJM. Esta Ley hacía una única mención a los MENAS en el artículo 10.3, para reconocerles el derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y los demás servicios públicos. Por tanto, podemos decir que los MENAS hasta ahora apenas tenían un leve reconocimiento en la legislación civil. Aunque es cierto que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante LPIA) ha incrementado las referencias expresas a los MENAS en la LOPJM, sin embargo (...) sería precisa una regulación específica que contemplase la problemática singular que suscita en relación a los mismos. (p.328).

De la misma manera, diversos estudios han evidenciado que en España existen déficits ligados específicamente a la intervención con niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados y niños, niñas y adolescentes víctimas de trata. Por ejemplo, Ballesteros (2010) ha indicado problemas ligados específicamente a los registros tanto en los niveles estatal como inter-autonómico y se detecta una falta de coordinación en el registro de MENAS del Estado y las Comunidades Autónomas (a veces incluso entre los departamentos de las Comunidades Autónomas); y Bravo y Santos González (2015) refieren a la falta de alcance de los programas de transición a la vida adulta de los MENAS y la baja inserción laboral de los mismos, lo que supone trabas a la hora de obtener los permisos de residencia estables. Esto se debe en gran parte a que al finalizar los programas de inclusión la mayoría de ellos aún no han adquirido la competencia lingüística suficiente para ese nivel académico, no tienen posibilidades de financiarse unos estudios superiores y no han accedido o cumplido provechosamente los programas.

Ante la realidad descrita, los distintos gobiernos españoles han respondido mediante diferentes acciones, como la Publicación del Protocolo de menores extranjeros no acompañados (Observatorio de Infancia, 2005), la creación de un registro de MENAS en la Dirección General de la Policía (Álvarez y De Lamo, 2017), y la elaboración de un Protocolo marco relativo a la detección, identificación, asistencia y protección de las menores víctimas de trata (Álvarez y De Lamo, 2017).

4.1.6. Síntesis de los principales resultados

En la parte introductoria de la Observación n.º 5 de las Observaciones Generales realizadas por el Comité de los Derechos del Niño (2003) y dedicada a las «Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño», se describen los considerados por el Comité como «principios generales», descritos en los artículos 2º, 3º, 6º y 12º y algunas de las recomendaciones de la Convención relativas a los mismos.

Teniendo en cuenta dichas observaciones y la exposición de resultados realizada, se ha elaborado una tabla en la que se sintetizan los principales avances (mediante un signo +) y los incumplimientos (mediante un signo -) de los países analizados en la implementación de dichos principios. De todas maneras, en el cuadro introduciremos los artículos 2º, 6º y 12º porque respecto al 3º, «Interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños», podemos indicar que en el caso de la incorporación del principio de interés superior a la legislación todos los países lo han cumplido y en la consideración de la convención como texto de rango constitucional los únicos países que no lo han incorporado son Uruguay y Chile.

Tabla 1. Síntesis de resultados a la luz de los artículos 2º, 6º y 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño

PAÍSES	Artículo 2º: Obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados en la Convención y de asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna.		Artículo 6º: Derecho intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados Parte de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo integral del niño.		Artículo 12º: Derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño y a que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones.	
	Medidas especiales para identificar y reducir las condiciones de discriminación.	Asignación de recursos para combatir e identificar condiciones de discriminación.	Medidas para combatir las principales causas de mortalidad infantil.	Medidas específicas para el desarrollo físico, mental, psicológico, social y emocional.	Medidas dirigidas a la escucha de la infancia y adolescencia en los procesos judiciales de los que son parte.	Medidas dirigidas a la escucha de la infancia y adolescencia en el desarrollo legal y político de los asuntos que le afectan.
ARGENTINA	+ Ley 26.390/2008 de Prohibición del Trabajo Infantil.	+ Plan Nacional de Primera Infancia (2016).	+ Descenso constante de la tasa de mortalidad infantil 2007-2016 (Finkelstein, Duhau, Speranza, Marconi y Escobar, 2016).	+ Creación del Sistema Integrado de Información sobre Políticas Públicas dirigidas a la niñez, la adolescencia y la familia (SIIPNAF).	+ Establecimiento del derecho de escucha mediante la Ley 26.061.	+ Derecho a voto desde los 16 años.
	- La Ley introdujo un nuevo artículo (189 bis) que permite la incorporación laboral con condiciones especiales a partir de los 14 años.	- Los regímenes de coparticipación de impuestos no compensan las diferencias interprovinciales ni reducen las brechas sociales (González y Mamone, 2015).	- Las condiciones ambientales y socioeconómicas presentan un alto impacto en la mortalidad posneonatal. (Fundación Soberanía Alimentaria, 2018).	- Déficit en la intervención debido a la sectorización ministerial y territorial del sistema de protección (UNICEF, 2016).	- En los juicios de familia, los niños/as carecen de la calidad de "parte" (Vigo, 2016).	- Falta de medidas para garantizar los derechos asociativos de los adolescentes y a constituir asociaciones locales (UNICEF, 2016).
BRASIL	+ Programa Abriendo Espacios (UNESCO, 2009).	+ Inversión en políticas para la educación no sexista (Finco, 2015).	+ Bolsa familia para combatir pobreza y desigualdad (Ley 10.836).	+ Sistema Único de Salud.	+ Adopción de la "declaración especial" para los niños/as en procesos judiciales (Fernandes y Torracca, 2015).	+ La infancia y adolescencia está ganando más visibilidad tras la promulgación del Estatuto del Niño y del Adolescente del año 1990 y su actualización en 2016.
	- Sistemática inaccesibilidad a la prueba del VIH entre hombres y mujeres jóvenes (16 a 19 años), analfabetos y de bajos ingresos (Mora Caredenas, Monteiro y Moreira, 2014).	- Falta de efectividad de las políticas de protección contra la trata y prostitución.	- Falta de alcance del sistema de salud a los colectivos más vulnerables.	- Limitada inversión en salud.	- En Brasil la obtención del testimonio de niños, niñas y adolescentes ha sido cuestionada por diversos agentes jurídico-educativos.	- Aislamiento social y comunitario de los/as niños, niñas y adolescentes en centros de reinserción (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).
CHILE	+ Cambio de enfoque para reducir la brecha rural-urbano (Pisani y Franceschetti, 2011).	+ Chile es uno de los países con más inversión en protección social para la infancia (Alcázar y Sánchez, 2016).	+ Programa Chile Crece Contigo (Gobierno de Chile, s.f.).	+ Creación de los Tribunales de Familia.	+ Interés Superior de la Infancia y adolescencia a ser oídos.	+ Trabajo de UNICEF con adolescentes para el derecho de participación (UNICEF, s.f.).
	- Ausencia de una Ley de Protección Integral.	- Componentes financieros que generan sistemas de atención deficientes.	- Violencia institucionalizada ejercida desde los SENAMES.	- Sistema de Protección basado en una visión reduccionista de la infancia (Pavez, 2012).	- El papel de los niños/as y adolescentes en los juicios suele ser accesorio (Robledo, 2017).	- Existen pocos mecanismos que regulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en políticas públicas (UNICEF, 2015b).

«IMPACTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LOS ESTADOS DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE, ESPAÑA Y URUGUAY»

URUGUAY	+ Creación del Sistema Integral de Protección de Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV).	+ Crecimiento del gasto en los niños mayores de 3 años (Pedetti, Rudnitsky y Villamil, 2018).	+ Caída de la pobreza monetaria tras el Plan de Emergencia de 2005.	+ Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2016-2020 (Ministerio de Desarrollo Social, 2016).	+ Establecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales, sean víctimas o testigos.	+ Herramienta de UNICEF para la participación social de adolescentes (2006).
	- Problemas en la detección de la violencia, que suele identificarse en fase crónica.	- El porcentaje del Gasto público total en infancia a penas se ha incrementado en la última década (Pedetti, Rudnitsky y Villamil, 2018).	- El gasto destinado a la infancia 0-3 años es inferior que el resto (Pedetti, Rudnitsky y Villamil, 2018).	- Las medidas contra la violencia de género en los hogares no dan resultados (7 de cada 10 mujeres fueron maltratadas en 2017).	- Existe un vacío normativo sobre el derecho de participación de los niños/as en Uruguay.	- Falta de reconocimiento de la adolescencia y no se tiene en cuenta su especificidad.
ESPAÑA	+ Modificaciones de la Ley 25/2015.	+ El gasto tributario tiene una orientación pro-infancia (20,24%).	+ La mayor parte del gasto en infancia y adolescencias se destina al derecho a la supervivencia.	+ La supremacía del interés del menor como derecho sustantivo.	+ Derecho del niño/a a ser escuchado (Ley 26/2015).	+ Guía didáctica de Educación para la Participación (INUVE, 2011).
	- Convivencia de dos Leyes dispares acerca de los derechos de los MENAS (Ley de Extranjería y Ley de Modificación del Sistema de Protección).	- Limitación desde el propio texto legal de la inversión pública en infancia y adolescencia.*	- Ausencia de un sistema adecuado de recogida de datos sobre niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en todos sus ámbitos.	- Carencia de un sistema integral de recogida y análisis de información para formular y evaluar las políticas de infancia.	- Desconocimiento del derecho de participación infantil que provoca el posible impulso de iniciativas dispares y sin carácter de permanencia.	- Percepción negativa por parte de los jóvenes y adolescentes hacia las instituciones políticas (INUVE, 2017).

*En particular, en relación, con la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de protección a la infancia y a la adolescencia, preocupa su falta de financiación. Los propios textos recogen en una de sus disposiciones finales que «las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer un incremento del gasto público».

Fuente: elaboración propia

5. CONCLUSIONES

Como se ha ido mostrando a lo largo de las páginas precedentes, la Convención sobre los derechos del niño de 1989 ha supuesto un antes y un después en la protección de los niños, las niñas y adolescentes. De hecho, Beloff (2018) destaca que en la mayoría de los casos los modelos de protección existentes previos a la Convención se fundamentaban en el «Modelo «tutelar, "filantrópico", «de la situación irregular» o "asistencialista", y que tenía como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección, circunstancia que legitimaba prácticas peno-custodiales y represivas encubiertas» (p. 2).

La Convención ha considerado a los niños, las niñas y adolescentes ciudadanos *de facto* y, por ende, sujetos de derecho. El carácter vinculante de la Convención y la superioridad jerárquica de la misma genera per se una reconfiguración internacional en la concepción de la infancia y adolescencia. Sin embargo, no se debe olvidar que hay distintas infancias y distintas adolescencias (Amaro, 2016) en función de dónde se centre el foco de atención y que cada una de ellas tiene sus propias particularidades y retos que afrontar.

Argentina se ha encaminado hacia la prohibición laboral de niños, niñas y adolescentes porque, como han recogido Grechunoff y Cánovas (1994), el fenómeno hiperinflacionario y la crítica situación de las empresas patrimoniales durante los años 90, llevó a la toma de medidas de privatización que culminaron con el Plan Brady (1991). Todo ello tuvo *a priori* un efecto positivo en la recuperación económica del país al promover la reducción de costos, pero la transferencia de las empresas del sector público y social en la segunda etapa (1992-1993) trajo consigo la monopolización del tercer sector y otorgó a las empresas un *laissez faire* por parte del estado, lo que derivó en situaciones de explotación laboral en las que los niños, las niñas y adolescentes del país se vieron irremediabilmente implicados (Grechunoff y Cánovas, 1994). Chile, por su parte, todavía no cuenta con una ley de protección integral del mundo infantil y adolescente y su servicio nacional de menores muestra claras dificultades para garantizar dicha protección. En Brasil y Uruguay los paradigmas de la situación irregular o caridad pseudohumanitaria contribuyeron a una visión adultocéntrica de la infancia y la adolescencia, en la que la familia es la encargada de gestionar todos los aspectos de su vida, incluido el ámbito sexual. La consecuente derivación de este supuesto no fue otra que la criminalización de las víctimas de explotación sexual y comercial y una exacerbada tendencia hacia su institucionalización y separación social, por lo que se relegó su inserción social a un segundo plano. En palabras de Dilacio, Giorgi y Varela (2012):

Desde esta mirada la existencia de adultos, muchos de ellos socialmente integrados que pagan por hacer uso de servicios sexuales de personas menores de edad no es un aspecto central al momento de enfrentar a la ESCNNA, el problema radica en la oferta y no en la demanda. El foco de las acciones para la supuesta erradicación de estas prácticas es la intervención sobre los niños o adolescentes y el objetivo es sacar el problema de la vista de la comunidad sin que la integración social de las víctimas sea un objetivo a alcanzar. (p.180).

En España, a pesar de haber existido una amplia transformación democrática, sigue habiendo deficiencias normativas en lo referente a la protección de niños, niñas y adolescentes, que se enfatiza al aludir a los menores extranjeros, cuya situación jurídica se ampara bajo dos leyes

diferentes (La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia), y a la alarma ante la situación de pobreza y nuevos retos derivados de distintas situaciones sociales.

Todas estas cuestiones analizadas en los distintos países llevan a la conclusión de que, a pesar de los enormes avances que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ha supuesto para el proceso de reformulación política internacional en materia de infancia y para el establecimiento de la supremacía de su interés superior, siguen existiendo grandes hándicaps en la aplicación práctica y se requiere de soluciones comunes.

La reflexión que se plantea tras el análisis realizado gira en torno a la consideración que se tiene de los niños, las niñas y adolescentes en general y en los países que se han analizado en particular. Si bien es cierto que el mundo infantil y adolescente se ha convertido en un bien a proteger, también parece serlo que la consideración de la infancia se construye como un objeto a educar, a cuidar y muy poco se tiene en cuenta como sujeto activo, a no ser desde distintas entidades que lo solicitan o desde una óptica reivindicativa que todavía está pendiente de materializarse. De hecho, la perspectiva adultocéntrica que recorre a las distintas sociedades pone el acento en que el mundo infantil muestra múltiples vulnerabilidades (sociales, económicas, físicas, emocionales, entre otras) y ser niño, niña o adolescente en un lugar u otro va a representar también acercarse a situaciones de riesgo manifiesto para su salud psicosocial. Ante dichas situaciones, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ha tratado de alertar, e incluso sancionar, a aquellos Estados que no son capaces o, al menos, no ponen todo aquello que se requiere para revertir las distintas situaciones de desigualdad a las que se enfrentan. El análisis, en definitiva, muestra que o se trascienden las situaciones estructurales de desigualdad o difícilmente se encaminará la protección y promoción hacia la dignidad de los niños, las niñas y adolescentes. No se trata, al fin y al cabo, de legislar única y exclusivamente en un rango superior, sino de hacer efectivas las distintas legislaciones. Lógicamente, estas se encaminan hacia los preceptos de la Convención, pero las realidades específicas superan el rango normativo porque no existe una acción holística, es decir, y por ejemplo, para que un niño no trabaje, para que una niña no se vea envuelta en la trata de seres humanos o que un menor no acompañado tenga mayores posibilidades, son necesarias acciones conjuntas que, realmente, primen aquello que es el principio rector de la Convención, el interés superior del menor. Para garantizarlo, se necesita mucho más que legislaciones estatales que difieren de un lugar a otro. Es decir, la búsqueda de soluciones debe partir de los problemas estructurales de base en la construcción de los sistemas de bienestar social y más concretamente en el de protección de la infancia. Para combatir las desigualdades se debe caminar hacia modelos sociales y de intervención cada vez menos asistencialistas, menos patriarcales y menos paternalistas.

En definitiva, la Convención de los Derechos del Niño (1989) ha supuesto un enorme impulso para el proceso de reformulación política internacional en el que primen el respeto por los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y su interés superior. Sin embargo, aún quedan muchos avances por hacer a este respecto y sigue siendo preciso aunar esfuerzos para conseguir una total aplicación y una absoluta dignificación de los colectivos infantil y adolescente. Esta necesidad se enfatiza aún más si nos referimos a países cuya memoria histórica se encuentra marcada por períodos recientes de represión y en la que los niños, las niñas

y adolescentes eran tenidos escasamente en cuenta por los sistemas de gobierno o se legislaba teniendo en cuenta a estos como objeto de derechos y desde un punto de vista de cuidado o reforma. En dichos Estados, la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y su utilidad para erradicar problemáticas específicas que vulneran las diferentes infancias y adolescencias es fundamental. Ciertamente, como se ha mostrado, que se ha generado un amplio desarrollo normativo y se han apuntado múltiples oportunidades para la protección infantil, pero las debilidades y amenazas están presentes y es necesario trascenderlas para garantizar el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes. La construcción de infancias y adolescencias dignas y felices requiere continuar aumentando las vías de cooperación internacional y las acciones conjuntas bajo principios mundialmente aceptados.

6. REFERENCIAS

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la Cepal*, 88, 35-50. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>
- Álvarez, A., y De Lamo, I. (2017). Actas del V Seminario sobre relaciones jurídicas internacionales: infancia, menas, resolución de conflictos familiares y culturales. *Revista Jurídica de la Universidad de León*, 4, 239-268. Recuperado de revpubli.unileon.es/index.php/juridica/article/view/5299/4122
- Alcázar, L., y Sánchez, A. (2016). *El gasto público en infancia y niñez en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7612/El-gasto-publico-en-la-infancia-y-ninez-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf?sequence=1>
- Alzate, M. (2004). El «Descubrimiento» de la Infancia (I): Historia de un Sentimiento. *Revista Electrónica de Educación y Psicología*, 1, 1-11.
- Amaro, S. (2016). *Niños víctimas de violencia*. Brasil: Nova Casa Editorial.
- Aparicio, S., y Crovetto, M. (2015). Los jóvenes en el agro argentino: inicios tempranos en el mundo del trabajo. *Carta Económica Regional*, 11, 90-113. Recuperado de <http://revistascientificas.udg.mx/index.php/CER/article/download/5670/5201>
- Ariès, P. (1993). La infancia. *Revista de Educación*, 254, 5-17.
- Ballesteros, C. (2010). *Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España*. España: Plataforma de la Infancia.
- Baquero, R., y Narodowski, M. (1994). Existe la infancia. *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, 6, 2-10.
- Barbano, L., y Marinho, D. (2015). Machismo, patriarcado, moral y la disolución de roles ocupacionales. *Revista Família, Ciclos de Vida e Saude ao Contexto Social*, 3, 159-165. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4979/497950367006.pdf>
- Beloff, M. (2018). *Un modelo para armar y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. Derechos en situación irregular*. Recuperado de <https://www.oijj.org/es/docs/general/un-modelo-para-armar-y-otro-para-desarmar-proteccion-integral-de-derechos-vs-derechos-e>
- Biblioteca Nacional de Chile (s.f.). *Leyes de protección a la infancia*. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-95303.html>
- Boffil, A., y Cots, J. (1999). *La Declaración de Ginebra. Pequeña historia de la primera Carta de Derechos de la Infancia*. Barcelona: Comissió de la Infància de Justícia i Pau. Recuperado de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf
- Bravo, A., y Santos- González, I. (2016). Menores Extranjeros No Acompañados en España: necesidades y modelos de intervención. *Psychosocial Intervention*, 26(1), 55-62. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1132055915000599>

Burt, J.M., Fried, G., y Lessa, F. (2015). La sociedad civil y el resurgir de la lucha contra la impunidad en Uruguay (1986-214). *Alternativas*, 5, 1-35. Recuperado de https://kb.osu.edu/bitstream/handle/1811/80025/CLAS_AN_AU15_BurtAmiliviaLessa_LaSociedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cadavid, M. E. (2018). Autoritarismo, democracia y discurso político. Sanguinetti, Uribe y la nueva fase de reorganización hegemónica en América Latina. *Revista Encuentros Uruguayos*, 1, 156-186. Recuperado de <http://encuru.fhuce.edu.uy/images/revistas/numero11/09-MCadavid.pdf>

Caldeiro, G.P (2005). *La infancia, una construcción de la modernidad*. Recuperado el 22 de abril de 2018 de <http://educacion.idoneos.com/index.php/119539> .

Canes, F. (2009). Álvaro López Núñez (1865-1936) y la protección a la infancia en España. En M^o. R. Reyes y S. Conejero (Coords.), *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuevos días* (pp. 43-56). Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

Castro, F. (1960). Discurso pronunciado por el comandante Fidel Castro Ruz, primer ministro del gobierno revolucionario, en conmemoración del VII aniversario del 26 de julio, en *Las Mercedes, estribaciones de la Sierra Maestra, el 26 de julio de 1960. Departamento de versiones taquigraficas del gobierno revolucionario*. Recuperado el 2 de abril de 2018 de <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1960/esp/f260760e.html>

Cazorla, A. (2018). Franco: la violencia y la simplificación de España. *Revista Universitaria de Historia Militar*, 13, 21-35.

Cerezo, R., y Rubio, F.J. (2016). Medidas relativas al acoso escolar y ciberacoso en la normativa autonómica española. Un estudio comparativo. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 20(1), 113-126. Recuperado de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjT_4yTiOHdAhVHaBoKHVsfANMQFjAAegQICRAB&url=http%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Farticulo.oa%3Fid%3D217049688008&usg=AOvVaw25nBYqRy7YLBzPw1cdpKse

Comité de Coordinación Estratégica de Infancia y Adolescencia (2008). *Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia. Bases para su implementación*. Uruguay: Ministerio del Desarrollo Social. Recuperado de <http://www.anong.org.uy/docs/noticias/Documento%20ENIA%2020nov08.pdf>

Comisión interamericana de derechos humanos (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>

Comité de los derechos del niño, 34^o periodo de sesiones (2003). Observación General N^o 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44). Recuperado de <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/G0345517.pdf>

- Constanza, N., y Durán, O. M. (2015). Caracterización de las formas de explotación de niños, niñas y adolescentes en once países de América Latina. *Revista Análisis Internacional*, 1, 143-156. Recuperado de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/1029/1063>
- Contreras, J. M., Bott, S., Guedes, A., y Dartnall, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. El Caribe: Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Recuperado de http://www.oas.org/dsp/documentos/observatorio/violencia_sexual_la_y_caribe_2.pdf
- Da Silva, R. (2012). Las redes de prostitución y tráfico de mujeres en la Frontera Brasil-Venezuela por las Carreteras BR174 y Troncal 10. *Espacio Abierto*, 21 2, 325-343. Recuperado de www.redalyc.org/pdf/122/12222378006.pdf
- Decreto 574/2016, de 4 de abril, de Plan nacional de primera infancia de Argentina. *Boletín Oficial*, 33355, 12 de abril de 2016.
- Díaz, D., Bozo, N., y Contreras, N. (2017). Protección especializada en Chile: radiografía de la desigualdad. *Rumbos TS*, 15, 59-73. Recuperado de <http://revistafacso.uceval.cl/index.php/rumbos/article/view/499>
- Dilacio, G., Giorgi, V., y Varela, C. (2012). Las representaciones sociales acerca de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y su relación con los paradigmas vigentes en el campo de la infancia y la adolescencia. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 2(1), 170-200. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4758/475847407008.pdf>
- Eguía, A. (2017). Miradas sobre la pobreza Argentina. *Cuadernos FH y CS-UNJu*, 51, 71-83. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8355/pr.8355.pdf
- EUROSTAT (2015). *People at risk of poverty or social exclusion by income quintile and household type (ilc_peps03)*. Recuperado el 24 de abril de 2017 de http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=ilc_peps03&lang=en
- Fernandes, T., y Torraca, L. (2015). *Desidades*, 9(3), 53-65.
- Fernández, M. (1990). *La cara oculta de la escuela. Educación y trabajo en el capitalismo*. Madrid: Siglo XXI.
- Filgueira, F., y Aulicino, C. (2015). La primera infancia en Argentina: desafíos desde los derechos, la equidad y la eficiencia. *Documento de Trabajo N°130*, Buenos Aires: CIPPEC. Recuperado de <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1259.pdf>
- Finkelstein, J., Duhau, M., Speranza, A., Marconi, E., y Escobar, P. (2016). Evolución de la mortalidad infantil en Argentina en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. *Archivos argentinos de pediatría*, 114(3), 216-222
- Flores, B. (2018). La protección jurídica de los menores inmigrantes no acompañados en España. *Revista de Derecho Civil*, 5(2), 321-362. Recuperado de <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/281>
- Fundación Soberanía Alimentaria (2018). *Luego de 8 años, la mortalidad infantil en Argentina dejó de descender*. Recuperado el 22 de agosto de 2018 de <http://soberaniasanitaria.org.ar/wp/luego-de-8-anos-la-mortalidad-infantil-en-argentina-dejo-de-descender/>

- García, D.M., y Córdoba, M.H. (2016). *El Resultado de la relación entre las campañas sociales Vs. La percepción de la sociedad*. Recuperado de repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/28179/11071266_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gobierno de Chile (s.f.) *Chile crece contigo. Protección integral a la infancia*. Recuperado el 3 de julio de 2018 de <http://www.gobiernodechile.cl/chile%5Fcrece/index.asp>
- González-Bueno, G., Bello, A., y Arias, M. (2012). *La infancia en España: El impacto de la crisis en los niños*. Madrid: Unicef. Recuperado de https://www.Unicef.es/sites/Unicef.es/files/Infancia_2012_2013_final.pdf
- González, L. I., y Mamone, I. (2015). Distributive Politics in Developing Federal Democracies: Compensating Governors for Their Territorial Support. *Latin American Politics And Society*, 57(3), 50-76
- Grechunoff, P., y Cánovas, G. (1994). *La privatización de Argentina, los efectos micro y macroeconómicos*. Argentina: CEPAL. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/9517>
- Henao, D.E., Abella Márquez, L., Failoc-Rojas, V.E. Lagos Grisales, G.J., y Rodríguez-Morales, A.J. (2015). En el contexto actual de las enfermedades infecciosas emergentes, ¿debería incorporarse la enseñanza de la salud global en programas de medicina de América Latina? *Salud pública de México*, 57(4), 296-297. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342015000400006
- INJUVE (2011). *Guía Didáctica de Educación para la Participación*. España: Consejo de la Juventud de España. Recuperado de <http://www.injuve.es/sites/default/files/guiaeducacionparalaparticipacion1.pdf>
- INJUVE (2017). *Informe Juventud en España 2016*. España: Consejo de la Juventud de España. Recuperado de <http://www.injuve.es/sites/default/files/2017/24/publicaciones/informe-juventud-2016.pdf>
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MECOSUR. (2015). *Proyecto de Cooperación humanitaria internacional para migrantes, apátridas, refugiados y víctimas de trata de personas*. Brasil: Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MECOSUR.
- Jaramillo, L. (2007). Concepciones de la infancia. *Zona Próxima*, 8, 108-123.
- Klein, H. S., y Vidal Luna, Fr. (2014). Creando un estado de bienestar en un régimen autoritario: el caso de Brasil. *Economía y política*, 1(1), 31-78.
- Kohan, V., y Liguori, M. (2012). *Los Menores bajo la lupa: La infancia en disputa*. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.2032/ev.2032.pdf
- Lechner, R. (1992). La búsqueda de la comunidad perdida: Los retos de la democracia en América Latina. *Sociológica. Revista del Departamento de Sociología*, 19, 1-14. Recuperado de <http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/804>
- Ley 10.836, de 9 de enero, de Cria o Programa Bolsa Família e dá outras providências. *Diário Oficial da União de Brasil*, 9 de enero de 2004.

Ley 26.390, de 24 de junio, de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 31433, 25 de junio de 2008.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 180, de 29 de julio de 2015.

Ley N° 8.069 del Estatuto del Niño y Adolescente, Congreso Nacional, julio 1990. Recuperado de: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/brasil_ley_nro_8069_1990.pdf

Ley N° 13257, de 8 de marzo de 2016, Modifica la Ley N° 8069 de 1990, de Estatuto de los Niños y Adolescentes, Portal Cámara de Representantes, 8 de marzo de 2016.

Ley N° 26.061, de 28 de septiembre de 2005, de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, Congreso de los diputados, 28 de septiembre de 2005.

Ley N° 26.390, de 4 de junio de 2008, de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, *Boletín Oficial*, 25 de junio de 2008.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 10, 12 de enero del 2000.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 175, de 23 de julio de 2015.

Mazzola, R. (2016). Primera infancia en Argentina. Relaciones entre (des) igualdad, familias y políticas de bienestar. *Revista Estado y Políticas Pública*, 6, 59-95. Recuperado de flacso.org.ar/wp-content/uploads/2016/06/1464676637_59-95.pdf

MENSAJE N° 15-365, Mensaje de S.E. La Presidenta de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y niñas y modifica las normas legales que indica. *Diario Oficial de Chile, Boletín N.° 10.315-18*, 24 de marzo de 2017.

Ministerio de Desarrollo Social (s.f.). SIPIAV. Recuperado de <http://www.mides.gub.uy/18646/sipiav>

Ministerio de Desarrollo Social e Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (2016). *Plan Nacional de Primera Infancia y Adolescencia 2016-2020*. Uruguay: Consejo Nacional de Políticas Sociales. Recuperado de <http://www.claves.org.uy/web/wp-content/uploads/2014/08/Plan-Nacional-de-Primera-Infancia-Infancia-y-Adolescencia-2016-2010.pdf>

Ministerio de Educación para la Nación (2005). *Programa Nacional de Desarrollo Infantil Primeros Años*. Argentina: SIPI.

Mora, C. M., Monteiro, S., y Moreira, C. O. (2014). Expansion of HIV counseling and testing strategies: technical challenges and ethical-political tensions. *Salud Colectiva*, 10(2), 253-264.

- Morlachetti, A. (2014). La convención sobre los derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos. En F. Beltrão, J. Cl. Monteiro, I. Gómez, E. Pájaros, F. Paredes y Y. Zúñiga (Coords.), *Derechos humanos de los grupos vulnerables* (pp. 21-42). Recuperado de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf
- Mudanca, R., y Flores, C. (2014). Derechos del niño, participación infantil y formación ciudadana desde espacios educativos no formales: la experiencia del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la comuna de Coquimbo, Chile. *Temas de Educación*, 1, 123- 141.
- Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf
- Nalda, R. (2016). *La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente*. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139341/La-eficacia-del-procedimiento-de-medidas-de-protecci%C3%B3n-del-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-o-adolescente.pdf?sequence=1>.
- Ñorena-Herrera, C., Rojas, C.A., y Cruz Jiménez, L. (2016). Prevalencia del VIH en niños, niñas y adolescentes en situación de calle y explotación sexual comercial: una revisión sistemática. *Cad. Saúde Pública*, 32(10), 1-13. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0102-311X2016001002001&script=sci_abstract&lng=es
- Parisi, E. R., y Manzi, A.C. (2013). Golpe de estado en Argentina (1976/1983) consecuencias sociales, culturales y psicológicas. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 24(1-2), 159-170.
- Pisani, E., y Granceschetti, G. (2011). Territorial approaches for rural development in Latin America: a case study in Chile. *Rev. FCA UNCUIYO*, 43(1), 201-18.
- Pavez, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Revista de Sociología*, 27, 81-102.
- Pedetti, G., Rudnitsky, R., y Villamil, L. (2018). Capítulo I. El gasto público social en Uruguay a lo largo del ciclo de vida con énfasis en la infancia. En V. Amarante y J. P. Labat (Coords.), *Las políticas públicas dirigidas a la infancia. Aportes desde el Uruguay* (pp. 31-64). Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44155/1/S1800463_es.pdf
- Prado, S., y Llana, C. (2007). *Álbums para o reencontro. Ribadavia e os ribadavienses V. Imaxes da infancia*. Ourense: Museo Etnolóxico Ribadavia / Xunta de Galicia.
- Presidencia de la República Oriental del Uruguay – Secretaría de Prensa y Difusión (2004). *Código de la niñez y la adolescencia*. Recuperado el 22 de mayo de 2018 de <http://archivo.presidencia.gub.uy/noticias/archivo/2004/setiembre/2004091501.htm>
- Radio Duna. (2016, 6 de octubre). *Hai Kyung Jun en Hablemos en Off*. [Audio podcast]. Recuperado de <http://www.duna.cl/programa/hablemos-en-off/2016/10/06/Unicef-por-caso-se-name-que-chile-haya-externalizado-gran-parte-de-su-servicio-es-su-decision-desde-nuestro-punto-de-vista-la-responsabilidad-esta-en-el-estado-no-se-delega/>

Ramón, R., y Ferreira, E. (2016). La prostitución infantil en Brasil. Aspectos jurídicos, conceptuales, modalidades, alcance y causas. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 10, 54-76. Recuperado de <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/3426/5689>

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. *Boletín Oficial del Estado*, 113, 30 de abril de 2011.

Resolución A/RES/54/263 Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000. Recuperado de https://www.Unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

Resolución A/RES/55/25 de la Asamblea general de las Naciones Unidas por la que se aprueba el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 2003. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf

Robledo, C. A. (2017). *Análisis del derecho a ser oído del niño y a la participación en el nuevo derecho de familia*. (Tesis doctoral). Universidad de Chile, Santiago. Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/145209/An%C3%A1lisis-del-derecho-a-ser-o%C3%ADdo-del-ni%C3%B1o-y-a-la-participaci%C3%B3n-en-el-nuevo-derecho-de-familia.pdf?sequence=1>

Rodríguez, B., y García, M. (2016) Análisis de las instituciones del sistema de protección de menores. *El Genio Maligno. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 19, 96-124. Recuperado de https://elgeniomaligno.eu/wp-content/uploads/2016/09/varia_Beatriz_Leiva_M-del-Carmen-Garcia.pdf

Rojas, J. (2010). *Historia De La Infancia En Chile Republicano, 1810 – 2010*. Chile: Ediciones Junji.

Rousseau, J. J. (2000). *Emilio o la Educación*. Recuperado de <http://www.elaleph.com/libro/Emilio-o-La-Educacion-de-Juan-Jacobo-Rousseau/900/>

Santos, J. (2012). *El cuarto Pilar. Un nuevo relato para los servicios sociales*. Madrid: Paraninfo.

Save the Children (2017). *Desheredados. Desigualdad infantil, igualdad de oportunidades y políticas públicas en España*. España: Save The Children. Recuperado de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/desheredados_pobreza_infantil_vlq.pdf

Schöngut-Grollmus, N. (2017). Ensamblajes socio-técnicos para la producción de intervenciones psicosociales en un programa de Servicio Nacional de Menores de Chile. *Psicoperspectivas*, 3, 40-51. Recuperado de <http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/1049/881>

Sistema Integral de Protección de Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2007). *Protocolo de Intervención para Situaciones de Violencia hacia niños, niñas y adolescentes*. Uruguay: Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay. Recuperado de <http://www.adasu.org/prod/1/234/Protocolo.INAU.-.SIPIAV..pdf>

Sistema Integral de Protección de Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2016). *Informe de Gestión 2016*. Uruguay: Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay. Recuperado de www.inau.gub.uy/documentacion/download/2588/1494/16

Truffello, P. (2017). *Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez: Proyecto informado por la Comisión de Familia y Adulto Mayor*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Departamento de Estudios, extensión y publicaciones. Recuperado de https://www.google.es/url?s=at&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiZpvCa-ODdAhVSSxoKHZrQDSAQFjAAegQlChAC&url=https%3A%2F%2Fwww.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drepositorio%2F10221%2F23993%2F2%2FBCN_Proyecto%2520Garantias%2520Infancia%2520Familia.pdf&usq=AOvVaw0N3DimbS8g-vMt-6U6yA43

UNESCO (2009). *Abriendo Espacios Guía paso a paso para la implantación del Programa Abriendo Espacios: Educación y Cultura para la Paz*. Brasil: UNESCO . Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001919/191907s.pdf>

Unicef (2006). *Adolescencia y participación Palabras y juegos*. Uruguay: Unicef. Recuperado de https://www.Unicef.org/uruguay/spanish/GUIA_1.pdf

Unicef (2013). *Unicef. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Organismos de la ONU, Trabajo de la ONU. Recuperado de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/Unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/>

Unicef (2015a). *Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2013*. Uruguay: Unicef. Recuperado de http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/684/1676_MICS_Uruguay_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Unicef (2015b). *La participación e influencia de niños, niñas y adolescentes en políticas públicas en Chile. Hacia un marco de protección integral de la niñez y adolescencia*. Recuperado de <http://Unicef.cl/web/wp-content/uploads/2015/03/WD-21-analisis-mecanismos-WEB2.pdf>

Unicef (2016). *Estado de situación de la niñez y la adolescencia en Argentina*. Argentina: Unicef. Recuperado de <https://www.Unicef.org/argentina/sites/Unicef.org.argentina/files/2018-04/SITAN.pdf>

Unicef (2017). *La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina*. Argentina: IELDE y Unicef. Recuperado de https://www.Unicef.org/argentina/sites/Unicef.org.argentina/files/2018-03/Monitoreo-La_pobreza_monetaria_en_la_ninez_y_adolescencia_2017.pdf

Unicef (s.f.). *Participación Adolescente*. Recuperado el 36 de marzo de 2018 de <http://Unicef.cl/web/participacion-adolescente/>

Varela, P., y Murara, D. (2016). *Análisis comparativo del retorno a la democracia en Chile y Uruguay. La incidencia de la transición en la arquitectura del Poder Legislativo del gobierno post dictadura* (tesis de pregrado). Universidad ORT Uruguay, Uruguay. Recuperado de <https://dspace.ort.edu.uy/handle/20.500.11968/3326>

Verde, C. (2016). Un relato sobre la vinculación entre el trabajo social y los derechos sociales. *Revista de Treball Social*, 207, 21–39.

Verde, C., Prado, S., y Aguiar, F. X. (2018). *The impact of the financial crisis on families in Spain: The case of Ourense, Spain*. *International Social Work*. DOI: <https://doi.org/10.1177/0020872818777796>

Vigo, F. (2016). *El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia*. Recuperado el 20 de mayo de 2018 de <http://www.nuevocodigocivil.com/el-derecho-del-nino-a-ser-oido-en-la-justicia-de-familia-por-fiorella-vigo/>

Wronka, J. (2016). Sharing my story: Representing social work at the UN and select local human rights activism. *Human Rights and Social Work*, 1(1), 50–60.